



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
 del Estado de Coahuila

ACUSE

"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

**FISCALÍA ESPECIALIZADA EN
 DELITOS POR HECHOS
 DE CORRUPCIÓN**

Saltillo, Coahuila a 15 de noviembre de 2018
 Oficio Número ASE-10768-2018



FECHA: 15/11/18 pte
 HORA: 10:50 catejod
 RECIBIÓ: [Signature] anexos
Se recibe p/estudiar analisis

Asunto: Se interpone denuncia y/o querrela penal.
Entidad: Municipio de Viesca, Coahuila
Cuenta Pública: 2016

**C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA
 PRESENTE.-**

**AT'N. FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS
 DE CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA**

ADRIÁN NARRO PÉREZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donaldo Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES**, para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con cláusula general para formular denuncias y/o querrelas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y Nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querrelas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87,



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del municipio de Viesca, Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A, 74-B y 158-P, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO.- Con fecha 01 de enero de 2014 inició el periodo constitucional 2014-2017 de la administración municipal del R. Ayuntamiento de Viesca, Coahuila, encabezada por el C. Marcelo Quirino López, como Presidente Municipal, lo que se justifica con copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, número 59, tomo CXX, de fecha 23 de junio de 2013, el cual se acompaña al presente escrito (Anexo número 2).

TERCERO.- En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del C. Marcelo Quirino López, correspondiente al ejercicio 2016.

Para tal efecto, en fecha 27 de febrero de 2017, esta Auditoría Superior del Estado notificó al municipio de Viesca, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-1252-2017, de fecha 08 de febrero de 2017, correspondiente a la auditoría de Revisión de Transacciones Relevantes, mediante el cual inició el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 21 de marzo de 2017, el municipio de Viesca, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior el oficio número PMV 254/2017, de fecha 17 de marzo de 2017, suscrito por los C.C. Marcelo Quirino López y Gustavo Neftalí Martínez Balderas, en su carácter de Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, respectivamente, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó el día 30 de mayo de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante oficio número ASE-8595-2017 de fecha 26 de mayo de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Viesca, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 20 de junio de 2017, el municipio de Viesca, Coahuila, presentó ante esta Auditoría Superior el oficio número PMV 471/2017, de fecha 16 de junio de 2017, suscrito por los C.C. Marcelo Quirino López y Gustavo Neftalí Martínez Balderas, en su carácter de Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, respectivamente, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado.

Por último, en fecha 31 de octubre de 2017, el municipio de Viesca, Coahuila, presentó el oficio número PMV 590/2017, de fecha 27 de octubre de 2017, mediante el cual solicitó a la Auditoría Superior un plazo adicional para solventar las observaciones realizadas con motivo de la fiscalización de la cuenta pública 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 08 de noviembre de 2017, el municipio de Viesca, Coahuila, proporcionó el oficio número PMV 598/2017 de fecha 07 de noviembre de 2017, mediante el cual proporcionó información y/o documentación respecto a la solicitud de plazo adicional para solventar las observaciones notificadas mediante el Pliego de Observaciones (Anexo número 3).

Asimismo, en fecha 27 de febrero de 2017, esta Auditoría Superior del Estado notificó al municipio de Viesca, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-0806-2017, de fecha 08 de febrero de 2017, correspondiente a la auditoría de Servicios Personales, mediante el cual inició el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 21 de marzo de 2017, el municipio de Viesca, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior el oficio número PMV 255/2017, de fecha 17 de marzo de 2017, suscrito por los C.C. Marcelo Quirino López y Gustavo Neftalí Martínez Balderas, en su carácter de Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, respectivamente, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó el día 30 de mayo de 2017, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2016, mediante oficio número ASE-8595-2017 de fecha 26 de mayo de 2017, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Viesca, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 20 de junio de 2017, el municipio de Viesca, Coahuila, presentó ante esta Auditoría Superior el oficio número PMV 475/2017, de fecha 16 de junio de 2017, suscrito por los C.C. Marcelo Quirino López y Gustavo Neftalí Martínez Balderas, en su carácter de Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, respectivamente, mediante el cual proporcionó



diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado.

Por último, en fecha 31 de octubre de 2017, el municipio de Viesca, Coahuila, presentó el oficio número PMV 590/2017, de fecha 27 de octubre de 2017, mediante el cual solicitó a la Auditoría Superior un plazo adicional para solventar las observaciones realizadas con motivo de la fiscalización de la cuenta pública 2016.

En razón de lo anterior, en fecha 08 de noviembre de 2017, el municipio de Viesca, Coahuila, proporcionó el oficio número PMV 598/2017 de fecha 07 de noviembre de 2017, mediante el cual proporcionó información y/o documentación respecto a la solicitud de plazo adicional para solventar las observaciones notificadas mediante el Pliego de Observaciones (Anexo número 4).

CUARTO.- En este mismo orden de ideas, en fecha 20 de febrero de 2017, la Auditoría Superior del Estado notificó al municipio de Viesca, Coahuila, la orden de visita número ASE-2676-2017 de fecha 01 de febrero de 2017, mediante la cual ejerció sus facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reportado en la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016, mediante la correspondiente visita domiciliaria, la cual se llevó a cabo por los visitadores adscritos a esta Auditoría Superior, comenzando con el levantamiento del acta parcial de inicio en fecha 21 de febrero de 2017 y finalizando en fecha 31 de marzo de 2017, con el levantamiento del acta final.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado en fecha 19 de abril de 2017, notificó al municipio de Viesca, Coahuila, el oficio número ASE-4969-2017, de fecha 17 de abril de 2017, mediante el cual se emitió el Pliego de Observaciones que derivó de la revisión y fiscalización del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reportado en la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016, otorgándose un plazo de 15 días hábiles para solventar las observaciones contenidas en dicho pliego.

En atención al plazo antes referido, el municipio de Viesca, Coahuila, en fecha 12 de mayo de 2017, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número PMV 427 /2017, de fecha 12 de mayo de 2017, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 5).

Asimismo, en fecha 20 de febrero de 2017, la Auditoría Superior del Estado notificó al municipio de Viesca, Coahuila, la orden de visita número ASE-2708-2017 de fecha 01 de febrero de 2017, mediante la cual ejerció sus facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad, reportado en la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016, mediante la correspondiente visita domiciliaria, la cual se llevó a cabo por los visitadores adscritos a esta Auditoría Superior, comenzando con el levantamiento del acta parcial de inicio en fecha 21 de febrero de 2017 y finalizando en fecha 31 de marzo de 2017, con el levantamiento del acta final.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado en fecha 19 de abril de 2017, notificó al municipio de Viesca, Coahuila, el oficio número ASE-4974-2017, de fecha 17 de abril de 2017, mediante el cual se emitió el Pliego de Observaciones que derivó de la revisión y fiscalización del Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad, reportado en la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2016, otorgándose un plazo de 15 días hábiles para solventar las observaciones contenidas en dicho pliego.

En atención al plazo antes referido, el municipio de Viesca, Coahuila, en fecha 12 de mayo de 2017, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número PMV 426 /2017, de fecha 12 de mayo de 2017, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 6).

QUINTO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitieron los Pliegos de Observaciones relativos a la cuenta pública del 2016 del municipio de Viesca, Coahuila, antes señalados, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración del municipio de Viesca, Coahuila, a cargo del Presidente Municipal, el C. Marcelo Quirino López, quien o quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Código Penal de Coahuila de Zaragoza.

SEXTO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en



sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

B) Del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 07 de noviembre de 2013, reformado el 06 de diciembre de 2013, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2016, aplica el artículo 335, que establece que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de mi representada, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.

C) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2014, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2016, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá a los análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del municipio de Viesca, Coahuila, correspondientes al ejercicio del 2016, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Derivado de la revisión a la documentación y/o información presentada por el municipio de Viesca, Coahuila, derivada de diversas inconsistencias, se desprende la cédula de observación número 3659002-CFA116-O00012, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto de la Cuenta Pública del ejercicio 2016, se solicitó la documentación comprobatoria de la Cuenta Materiales, Accesorios y Suministros, observándose que de la erogación realizada por la compra de material para el equipamiento del centro de salud, la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación mediante la cual se evidencia la entrega y recepción del material requerido para el equipamiento del centro de salud, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a los que haya a lugar. (Anexo número 7).



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Lo anterior se desprende del análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública Transacciones Relevantes del ejercicio 2016, misma que dieron origen a la presente observación por un importe de \$30,284.02 (TREINTA MIL DOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 02/100 m.n.) derivado del cheque que se describe en el siguiente recuadro:

NÚMERO	OBJETO	FECHA	CHEQUE	NOMBRE	IMPORTE	CONCEPTO
1122	25401	30/12/2016	1	EL CIRUJANO S.A. DE C.V.	\$30,284.02	Transf. de pago de factura por concepto de material requerido para el equipamiento del centro de salud, del ejido Ignacio Zaragoza del mpio. de Viesca Coahuila.
SUMA					\$30,284.02	

De lo anterior, el municipio de Viesca, Coahuila, exhibe a razón de comprobar sus gastos diversa documentación y/o información como póliza de pago; solicitud de pago número 1122 por transferencia de pago de factura por concepto de material requerido para el equipamiento del centro de salud del ejido Ignacio Zaragoza del Municipio de Viesca, Coahuila; póliza de cheque por la cantidad de \$30,284.02 (TREINTA MIL DOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 02/100 m.n.) a favor de la empresa El Cirujano S.A. de C.V., de fecha 30 de diciembre de 2016; factura número A42416 emitida por el Cirujano, S.A de C.V. a nombre de la Presidencia Municipal de Viesca, Coahuila, por la cantidad de \$30,284.02 (TREINTA MIL DOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 02/100 m.n.) de fecha 31 de diciembre de 2016, en concepto de compra de diverso material médico; cotizaciones por parte de las empresas El Cirujano, S.A. de C.V., Houston Medical Rental, DM Konfort y Salud; comprobante de transferencia electrónica por la cantidad de \$30,284.02 (TREINTA MIL DOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 02/100 m.n.) a la cuenta Santander 014060655008684142 a nombre de la empresa el Cirujano S.A. de C.V.

Ahora bien, el Municipio de Viesca, Coahuila, solicitó un plazo adicional para solventar las observaciones que no fueron solventadas con motivo del proceso de fiscalización del ejercicio 2016, presentando nueva documentación e información mediante el oficio PMV 598/2017 de fecha 07 de noviembre de 2017, como memoria fotográfica, acta de entrega – recepción de la obra "equipamiento del centro de salud en ejido Zaragoza, municipio de Viesca, Coahuila de fecha 16 de enero de 2017; propuesta de inversión municipal; acta de reunión número 1 de fecha 16 de junio de 2016 del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Viesca, Coahuila, en el cual se aprueban las obras con recursos provenientes del fondo de infraestructura social municipal 2016.

Del análisis y estudio de la documentación anterior, se desprende que la entidad no solventa la observación emitida por esta Auditoría Superior, en virtud de que aun y cuando presenta facturas de compra de materiales, acta de sesión de aprobación de obra, póliza de cheque, presupuestos, memoria fotográfica de los bienes adquiridos, no exhibe prueba alguna, documentación justificativa y comprobatoria relativa a la entrega y recepción del material requerido para el equipamiento del centro de salud.



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Por lo anterior, el municipio de Viesca, Coahuila, contraviene lo dispuesto por el artículo 52, fracción II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo legal el cual establece como obligación de todo servidor público para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos; así como abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público;

Así mismo se contraviene lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales establecen la obligación de que las mercancías, materias primas y bienes que se adquieran tanto en acciones de operación como en acciones de administración estarán sujetos al control de almacén por parte de las dependencias y entidades o de la unidad a cargo; dicho control deberá quedar registrado en el expediente correspondiente conteniendo su recepción, registro e inventarios, guarda y conservación, despacho, servicios complementarios y baja o destino.

Finalmente y en el mismo orden de ideas, incumplió por los artículos 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivos legales que establecen la obligación de los Municipios de conservar en su poder y a disposición de la Auditoría Superior del Estado, la documentación original, justificativa y comprobatoria de los registros contables y de las operaciones financieras efectuadas.

Por lo tanto, de los hechos señalados, se determina que el o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal, consintieron el o los hechos que causan un menoscabo al patrimonio del Municipio de Viesca, Coahuila, pues no presentan la documentación comprobatoria y justificativa que evidencie la entrega y recepción de los materiales requeridos para el equipamiento del centro de salud del ejido Ignacio Zaragoza, no obstante que le corresponde establecer y mantener los registros necesarios que provean la información y análisis económico, financiero y de toma de decisiones, pues al no generar el expediente respectivo consintió el hecho ilícito.

La presente observación se atribuye presumiblemente al C.P. FILIBERTO SANDOVAL ESCAREÑO, quien durante el ejercicio 2016, desempeño el cargo de Tesorero Municipal de Viesca, Coahuila. Cabe señalar al respecto que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo es el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, de intervenir en las operaciones de crédito público municipal, así como en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, así como el intervenir en las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal, de conformidad con el artículo 129, fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



Ahora bien, cabe hacer mención que del análisis de la documentación proporcionada por el Municipio de Viesca, Coahuila, no se desprenden elementos de convicción que justifiquen las operaciones efectuadas por el importe \$30,284.02 (TREINTA MIL DOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 02/100 m.n.), razón por la cual se presume la aplicación recursos hacia fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

Bajo esta orden de ideas, se considera que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable municipal, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$30,284.02 (TREINTA MIL DOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 02/100 m.n.) motivo por el cual, durante el desarrollo de la administración llevada a cabo por el o los funcionarios responsables de la administración municipal, desplegaron conductas constitutivas del tipo penal de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los servidores públicos en razón de su cargo tuvieron conocimiento del riesgo razonable sobre el patrimonio o los intereses legítimos de la hacienda pública del Municipio de Viesca, Coahuila, y no se informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse, lo anterior toda vez, que corresponde a la tesorería municipal el control, vigilancia y evaluación del gasto público municipal con el objetivo de examinar la actividad financiera del ayuntamiento.

Además de lo anterior, de los actos antes descritos, se puede deducir que la entidad fiscalizada a través del o de los funcionarios públicos encargados de la administración pública de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$30,284.02 (TREINTA MIL DOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 02/100 m.n.) motivo por el cual, durante el desarrollo de la administración llevada a cabo por el o los funcionarios responsables de la administración municipal, desplegaron conductas constitutivas del tipo penal de negociación ilícita, previsto y sancionado por el artículo 199 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente durante la constitución de los actos al otorgar un contrato, con el cual le produjo un beneficio económico, para sí o para tercera persona, pues la no presentar la documentación comprobatoria y justificativa que evidencie la entrega y recepción del material requerido para el equipamiento de salud, se actualiza el tipo pena descrito anteriormente, lo anterior, toda vez que le corresponde a la tesorería municipal el control, vigilancia y evaluación del gasto público municipal con el objetivo de examinar la actividad financiera del ayuntamiento.

SEGUNDO.- Derivado de la revisión a la documentación y/o información presentada por el municipio de Viesca, Coahuila, derivada de diversas inconsistencias, se desprende la cédula de observación número 3653002-CFA116-O00003, a efecto de comprobar y verificar la gestión



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto al rubro de Servicios Personales informado en la Cuenta Pública del ejercicio 2016, se solicitaron las nóminas de cada uno de los periodos de pago, así como la nómina acumulada al 31 de diciembre de 2016; de lo anterior se observa que las percepciones por concepto de "cantidad adicional" y "compensaciones" no están establecidas en el tabulador de sueldos, por lo que no presentó autorización ni fundamento legal que ampare el pago de las mismas, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a los que haya a lugar. (Anexo número 8).

Lo anterior se desprende del análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública Servicios Personales del ejercicio 2016, misma que dieron origen a la presente observación por un importe de \$1,470,069.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 m.n.) derivado de los conceptos que se describe en el siguiente recuadro:

CANTADIC/CANTADIC	COMPEN/COMPENSACION	TOTAL
\$1,316,157.00	\$153,912.00	\$1,470,069.00

De lo anterior, el municipio de Viesca, Coahuila, exhibe a razón de comprobar sus gastos diversa documentación y/o información como acta de asamblea ordinaria número 11 de fecha 25 de mayo de 2016; acta de asamblea número 2 de fecha 29 de enero de 2016, en el cual se señala en el punto décimo noveno se aprueba por unanimidad la autorización de bonificaciones (cantidades adicionales).

Ahora bien, el Municipio de Viesca, Coahuila, solicitó un plazo adicional para solventar las observaciones que no fueron solventadas con motivo del proceso de fiscalización del ejercicio 2016, presentando nueva documentación e información mediante oficio número PMV 598/2017 de fecha 07 de noviembre de 2017, como presupuesto de egresos para el ejercicio 2016 en el cual señala la partida 302 del rubro de gasto corriente, el concepto de cantidad adicional por un importe de \$2,574,391.86 (DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 86/100 m.n.); acta de sesión ordinaria número 20 de fecha 15 de diciembre de 2015 en el cual, en el punto de acuerdo número décimo primero se aprueba por unanimidad el otorgamiento de 30 días de aguinaldo y proporcional, así como una compensación al cabildo.

Del análisis y estudio de la documentación anterior, se desprende que la entidad no solventa la observación emitida por esta Auditoría Superior, en virtud de que no se justifican y fundamentan de forma debida el pago de cantidades adicionales y compensaciones, pues no se mencionan los casos específicos o motivos que deberían existir para realizar dichos pagos, además de los mismos no se encuentran establecidos dentro del tabulador de sueldos, por lo que subsiste la observación emitida por esta Auditoría Superior.

Por lo anterior, el municipio de Viesca, Coahuila, contraviene lo dispuesto por el artículo 290 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo legal el cual establece que el pago de remuneraciones al personal de la Administración Pública Municipal,



se efectuará por conducto de la Tesorería Municipal u órganos auxiliares facultados expresamente para ello, y conforme al puesto o categoría que se les asigne de acuerdo con el tabulador autorizado por el Ayuntamiento, y en todo caso de conformidad a la nómina y/o recibos correspondientes, donde conste la firma de los beneficiarios.

Así mismo, se contraviene lo dispuesto por el artículo 309 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, precepto legal que establece que cuando las condiciones generales de trabajo contengan prestaciones económicas con cargo al municipio, y que deban cubrirse a través del Presupuesto de Egresos, deberán ser autorizadas previamente por el Ayuntamiento, sin cuyo requisito no podrá exigirse su cumplimiento.

Por lo tanto, de los hechos señalados, se determina que el o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal, consintieron el o los hechos que causan un menoscabo al patrimonio del Municipio de Viesca, Coahuila, al no justificar el pago de compensaciones, los casos específicos o motivos por los cuales se realizaron los pagos adicionales, no obstante que le corresponde establecer y mantener los registros necesarios que provean la información y análisis económico, financiero y de toma de decisiones, pues al no generar el expediente respectivo consintió el hecho ilícito.

La presente observación se atribuye presumiblemente al C.P. FILIBERTO SANDOVAL ESCAREÑO, quien durante el ejercicio 2016, desempeñó el cargo de Tesorero Municipal de Viesca, Coahuila. Cabe señalar al respecto que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo es el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, de intervenir en las operaciones de crédito público municipal, así como en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, así como el intervenir en las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal, de conformidad con el artículo 129, fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ahora bien, cabe hacer mención que del análisis de la documentación proporcionada por el Municipio de Viesca, Coahuila, no se desprenden elementos de convicción que justifiquen las operaciones efectuadas por el importe \$1,470,069.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 m.n.), razón por la cual se presume la aplicación recursos hacia fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

Bajo esta orden de ideas, se considera que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable municipal, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$1,470,069.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 m.n.) motivo por el cual,



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

durante el desarrollo de la administración llevada a cabo por el o los funcionarios responsables de la administración municipal, desplegaron conductas constitutivas del tipo penal de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los servidores públicos en razón de su cargo tuvieron conocimiento del riesgo razonable sobre el patrimonio o los intereses legítimos de la hacienda pública del Municipio de Viesca, Coahuila, y no se informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse, lo anterior toda vez, que corresponde a la tesorería municipal el control, vigilancia y evaluación del gasto público municipal con el objetivo de examinar la actividad financiera del ayuntamiento.

TERCERO.- Derivado de la revisión a la documentación y/o información presentada por el municipio de Viesca, Coahuila, derivada de diversas inconsistencias, se desprende la cédula de observación número 3653002-CFA116-O00006, a efecto de comprobar y verificar la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, respecto al rubro de Servicios Personales informado en la Cuenta Pública del ejercicio 2016, se solicitaron las nóminas de cada uno de los períodos de pago, así como la nómina acumulada al 31 de diciembre de 2016; de lo anterior se observa el pago a empleados del Municipio, los cuales guardan lazos consanguíneos con el Presidente Municipal, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a los que haya a lugar. (Anexo número 9).

Lo anterior se desprende del análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública Servicios Personales del ejercicio 2016, misma que dieron origen a la presente observación por un importe de \$110,117.70 (CIENTO DIEZ MIL CIENTO DIECISIETE PESOS 70/100 m.n.) derivado de las percepciones a empleados que se describe en el siguiente recuadro:

Apellido P	Apellido M	Nombre	Dependencia	Puesto	TOTAL_P	Parentesco
QUIRINO	LOPEZ	FRANCISCO JAVIER	LIMPIEZA PUBLICA	SUB-DIRECTOR	89,304.90	HERMANO
MONTIEL	CASTAÑEDA	ESMERALDA	INSTRUCCION PUBLICA	AYUDANTE	20,812.80	CUÑADA
SUMA					110,117.70	

De lo anterior, el municipio de Viesca, Coahuila, exhibe a razón de comprobar sus gastos diversa documentación y/o información como carta de renuncia por parte del C. FRANCISCO JAVIER QUIRINO LÓPEZ, de fecha 15 de marzo de 2016, el cual se desempeñaba como encargado de limpieza en la Dirección de Servicios Públicos; oficio sin número de fecha 16 de junio de 2017 suscrito por el C.P. FILIBERTO SANDOVAL ESCAREÑO, Tesorero Municipal, dirigido al C.P. JESÚS FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOSA, Contralor Municipal, en el cual se solicita se resuelva lo correspondiente a la observación emitida por esta Auditoría Superior para no incurrir en un despido injustificado, en lo referente al C. FRANCISCO JAVIER QUIRINO LÓPEZ y la C. SRA. ESEMERALDA MONTIEL CASTAÑEDA.



Ahora bien, el Municipio de Viesca, Coahuila, solicitó un plazo adicional para solventar las observaciones que no fueron solventadas con motivo del proceso de fiscalización del ejercicio 2016, presentando la misma documentación e información mediante oficio número PMV 598/2017 de fecha 07 de noviembre de 2017.

Del análisis y estudio de la documentación anterior, se desprende que la entidad fiscalizada no solventa la observación emitida por esta Auditoría Superior, en virtud de que no se justifican los pagos realizados al C. FRANCISCO JAVIER QUIRINO LÓPEZ y la C. SRA. ESMERALDA MONTIEL CASTAÑEDA, pues guardan un lazo consanguíneo con el Presidente Municipal, si bien ya no laboran en dicha institución, recibieron una compensación durante el lapso que prestaron sus servicios.

Por lo anterior, el municipio de Viesca, Coahuila, contraviene lo dispuesto por el artículo 52, fracción XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispositivo legal que establece como obligación de todo servidor público para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios, en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII.

Por lo tanto, de los hechos señalados, se determina que el o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal, consintieron el o los hechos que causan un menoscabo al patrimonio del Municipio de Viesca, Coahuila, al no justificar el pago a personal que guarda lazos de consanguinidad con el Presidente Municipal de Viesca, Coahuila, durante el tiempo que prestaron sus servicios.

La presente observación se atribuye presumiblemente al C.P. FILIBERTO SANDOVAL ESCAREÑO, quien durante el ejercicio 2016, desempeño el cargo de Tesorero Municipal de Viesca, Coahuila. Cabe señalar al respecto que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo es el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, de intervenir en las operaciones de crédito público municipal, así como en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, así como el intervenir en las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal, de conformidad con el artículo 129, fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Bajo esta orden de ideas, se considera que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable municipal, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$110,117.70 (CIENTO DIEZ MIL CIENTO DIECISIETE PESOS 70/100 m.n.) motivo por el cual, durante el desarrollo de la administración llevada a cabo por el o los funcionarios responsables de la administración municipal, desplegaron conductas constitutivas del tipo penal de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública,



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los servidores públicos en razón de su cargo tuvieron conocimiento del riesgo razonable sobre el patrimonio o los intereses legítimos de la hacienda pública del Municipio de Viesca, Coahuila, y no se informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse, lo anterior toda vez, que corresponde a la tesorería municipal el control, vigilancia y evaluación del gasto público municipal con el objetivo de examinar la actividad financiera del ayuntamiento.

CUARTO.- Derivado de la revisión a la documentación y/o información presentada por el municipio de Viesca, Coahuila, derivada de diversas inconsistencias, se desprende la cédula de observación número 3612006-CIA116-O00023, derivado de la revisión física de la aportación municipal al Convenio con la Comisión Estatal de la Vivienda, relativo a "Aportación Municipal al Programa de Vivienda Digna", en el municipio de Viesca, Coahuila, se observa por conceptos pagados no ejecutados, ya que mediante la visita física al sitio señalado en la documentación de soporte, se verificó que las obras objeto de este convenio no se encuentran iniciadas a la fecha de la auditoría y el convenio no se estipula fecha de terminación de los trabajos, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a los que haya a lugar. (Anexo número 10).

Lo anterior se desprende del análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública Fondo de Infraestructura Social y Municipal del ejercicio 2016, misma que dieron origen a la presente observación por un importe de \$660,000.00 (SEICIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 m.n.) derivado de la revisión física y a la documentación del Convenio con la Comisión Estatal de la Vivienda, relativo a "Aportación Municipal al Programa de Vivienda Digna".

De lo anterior, el municipio de Viesca, Coahuila, no exhibe ninguna documentación y/o información relativa con la comprobación y/o justificación de los egresos efectuados, con ello consciente en su totalidad la observación emitida por esta Auditoría Superior.

En este mismo orden de ideas, cabe destacar que los Ing. Martín Melecio Zapata Ruíz y el Arquitecto Francisco Javier Vázquez Gómez, auditores adscritos a la Dirección de Auditorías a Programas de Inversión de esta Auditoría Superior, determinaron que la entidad dentro de la revisión y fiscalización efectuada bajo la modalidad de visita domiciliaria, así como en la posterior emisión del pliego de observaciones, no presentó documentación alguna que permitirá justificar la erogación de recursos públicos para el pago de obra pública en mención por un importe de \$660,000.00 (SEICIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 m.n.) relativo a los conceptos señalados, que no se concluye o que no se llevaron a cabo de conformidad con las especificaciones contratadas; o en su caso se llevaron a cabo las acciones necesarias para el reintegro de las cantidades pagadas en exceso.

Así mismo, se desprende que el o los funcionarios responsables de la administración de los recursos de la entidad, fueron omisos en llevar a cabo las acciones oportunas para gestionar la devolución de la cantidad de dinero pagada en exceso, toda vez que el contratista, debió reintegrar



dicha cantidad, más los intereses correspondientes, mismos que serían computados por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad. Lo anterior tal y como lo dispone el artículo 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, se advierte un uso indebido de recursos públicos el cual afectó la Hacienda Pública Municipal de Viesca, Coahuila, por parte de él o los funcionarios responsables de su administración, toda vez que no se presentó evidencia que comprobara la ejecución total de los trabajos, o bien, el reintegro de las cantidades correspondientes, por lo cual se presume que obtuvieron un beneficio personal o para algún tercero, mediante el cual se ocasionó un daño en el patrimonio del municipio por la cantidad de \$660,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 m.n.)

Además, se presume que el o los funcionarios responsables no obstante tener la responsabilidad de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, llevaron a cabo la contratación de la obra pública denominada "Aportación Municipal al Programa Vivienda Digna", mediante la cual en virtud de su omisión, se permitió que se dispusiera por el o los funcionarios responsables de recursos de la hacienda pública municipal, obteniendo un beneficio propio o para algún tercero al realizar pagos por cantidades superiores a los trabajos ejecutados con motivo de la referida obra; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que quien hubiera realizado la contratación, lo hubiera hecho a sabiendas de que la obra pública no se concluiría, a pesar de haber sido liquidado el importe total de la misma.

Por lo que, no obstante advertir la ausencia de documentación que permita justificar la erogación de recursos públicos para el pago de la obra pública en comento, que no se concluyó o que no se llevó a cabo de conformidad con las especificaciones contratadas, el o los funcionarios responsables conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a sus intereses legítimos, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

De los hechos mencionados, se señala como presunto responsable al C.P. FILIBERTO SANDOVAL ESCAREÑO, Tesorero Municipal de Viesca, Coahuila, cargo que desempeñó durante el ejercicio fiscal 2016, en el momento de ocurridos los hechos. Lo anterior en virtud de que, este funcionario tenía la facultad de vigilar y documentar toda ministración de fondos, llevar la contabilidad, así como responder del estado y manejo financiero del mismo, tal como lo dispone el artículo 129, fracción IV del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Igualmente, de los hechos que anteceden se señala como presunto responsable al LIC. MARCELO QUIRINO LÓPEZ, Presidente Municipal de Viesca, Coahuila, cargo que desempeñó durante el ejercicio fiscal 2016, en el momento de ocurridos los hechos. En razón de que en sus funciones como Presidente Municipal, era el encargado de supervisar la administración, registro,



control, uso, mantenimiento y conservación del patrimonio municipal, ello tal y como lo dispone el artículo 104, inciso E, fracción V del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En razón de lo anterior, podemos considerar que de manera dolosa o culposa el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de Viesca, Coahuila, ocasionaron un menoscabo a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$660,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 m.n.), por concepto de obra pagada y no ejecutada. Los hechos señalados se llevaron a cabo en el municipio de Viesca, Coahuila.

Ahora bien, cabe hacer mención que del análisis de la documentación proporcionada por el Municipio de Viesca, Coahuila, no se desprenden elementos de convicción que justifiquen las operaciones efectuadas por el importe \$660,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 m.n.), razón por la cual se presume la aplicación recursos hacia fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

Bajo esta orden de ideas, se considera que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable municipal, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$660,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 m.n.) motivo por el cual, durante el desarrollo de la administración llevada a cabo por el o los funcionarios responsables de la administración municipal, desplegaron conductas constitutivas del tipo penal de Ejercicio Indevido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los servidores públicos en razón de su cargo tuvieron conocimiento del riesgo razonable sobre el patrimonio o los intereses legítimos de la hacienda pública del Municipio de Viesca, Coahuila, y no se informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse, lo anterior toda vez, que corresponde a la tesorería municipal el control, vigilancia y evaluación del gasto público municipal con el objetivo de examinar la actividad financiera del ayuntamiento.

Además de lo anterior, de los actos antes descritos, se puede deducir que la entidad fiscalizada a través del o de los funcionarios públicos encargados de la administración pública de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$660,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 m.n.) motivo por el cual, durante el desarrollo de la administración llevada a cabo por el o los funcionarios responsables de la administración municipal, desplegaron conductas constitutivas del tipo penal de negociación ilícita, previsto y sancionado por el artículo 199 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente durante la constitución de los actos al otorgar un contrato,



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

con el cual le produjo un beneficio económico, para sí o para tercera persona, pues la no presentar la documentación comprobatoria y justificativa que evidencie la prestación de los servicios contratados, se actualiza el tipo pena descrito anteriormente, lo anterior, toda vez que le corresponde a la tesorería municipal el control, vigilancia y evaluación del gasto público municipal con el objetivo de examinar la actividad financiera del ayuntamiento.

QUINTO.- Derivado de la revisión a la documentación y/o información presentada por el municipio de Viesca, Coahuila, derivada de diversas inconsistencias, se desprende la cédula de observación número 3667006-CIA116-O00005, derivado de la revisión física de la obra número 01-FAIP/2016, relativo a "Rehabilitación (segunda etapa) de la unidad deportiva municipal de Viesca, Coahuila", relativo al contrato número 01-FAIP/2016 se observa que se llevaron a cabo conceptos pagados no ejecutados, misma que se anexa a la misma para los efectos legales a los que haya a lugar. (Anexo número 11).

Lo anterior se desprende del análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, informada en la cuenta pública Fondo de Apoyo para la Infraestructura y la Productividad, misma que dieron origen a la presente observación por un importe de \$73,507.53 (SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 53/100 m.n.) derivado de los conceptos pagados no ejecutados que se describen a continuación en el siguiente recuadro:

Concepto	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Importe
Concreto	M2	206.81	\$306.41	\$63,368.65
			I.V.A.	10,138.98
			TOTAL	73,507.63

De lo anterior, el municipio de Viesca, Coahuila, exhibe a razón de comprobar sus gastos diversa documentación y/o información como carta de renuncia por parte del C. FRANCISCO JAVIER QUIRINO LÓPEZ, de fecha 15 de marzo de 2016, el cual se desempeñaba como encargado de limpieza en la Dirección de Servicios Públicos; oficio sin número de fecha 16 de junio de 2017 suscrito por el C.P. FILIBERTO SANDOVAL ESCAREÑO, Tesorero Municipal, dirigido al C.P. JESÚS FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOSA, Contralor Municipal, en el cual se solicita se resuelva lo correspondiente a la observación emitida por esta Auditoría Superior para no incurrir en un despido injustificado, en lo referente al C. FRANCISCO JAVIER QUIRINO LÓPEZ y la C. SRA. ESEMRALDA MONTIEL CASTAÑEDA.

De lo anterior se desprende, que la entidad fiscalizada aun y con la documentación presentada, no solventa la observación emitida por esta Auditoría Superior, en virtud de que no concuerdan con el concepto observado y la obra no se encuentra regularizada.

En este mismo orden de ideas, cabe destacar que los Ing. Martín Melécio Zapata Ruíz y el Arquitecto Francisco Javier Vázquez Gómez, auditores adscritos a la Dirección de Auditorías a Programas de Inversión de esta Auditoría Superior, determinaron que la entidad dentro de la revisión y fiscalización efectuada bajo la modalidad de visita domiciliaria, así como en la posterior emisión del pliego de observaciones, no presentó documentación alguna que permitirá justificar la erogación de



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

recursos públicos para el pago de obra pública en mención por un importe de \$73,507.53 (SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 53/100 m.n.) relativo a los conceptos señalados, que no se concluye o que no se llevaron a cabo de conformidad con las especificaciones contratadas; o en su caso se llevaron a cabo las acciones necesarias para el reintegro de las cantidades pagadas en exceso.

Así mismo, se desprende que el o los funcionarios responsables de la administración de los recursos de la entidad, fueron omisos en llevar a cabo las acciones oportunas para gestionar la devolución de la cantidad de dinero pagada en exceso, toda vez que el contratista, debió reintegrar dicha cantidad, más los intereses correspondientes, mismos que serían computados por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad. Lo anterior tal y como lo dispone el artículo 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, se advierte un uso indebido de recursos públicos el cual afectó la Hacienda Pública Municipal de Viesca, Coahuila, por parte de él o los funcionarios responsables de su administración, toda vez que no se presentó evidencia que comprobara la ejecución total de los trabajos, o bien, el reintegro de las cantidades correspondientes, por lo cual se presume que obtuvieron un beneficio personal o para algún tercero, mediante el cual se ocasionó un daño en el patrimonio del municipio por la cantidad de \$73,507.53 (SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 53/100 m.n.).

Además, se presume que el o los funcionarios responsables no obstante tener la responsabilidad de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, llevaron a cabo la contratación de la obra pública denominada "Rehabilitación y Construcción (segunda etapa) de la Unidad Deportiva Municipal de Viesca", mediante la cual en virtud de su omisión, se permitió que se dispusiera por el o los funcionarios responsables de recursos de la hacienda pública municipal, obteniendo un beneficio propio o para algún tercero al realizar pagos por cantidades superiores a los trabajos ejecutados con motivo de la referida obra; ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera resultar en caso de que quien hubiera realizado la contratación, lo hubiera hecho a sabiendas de que la obra pública no se concluiría, a pesar de haber sido liquidado el importe total de la misma.

Por lo que, no obstante advertir la ausencia de documentación que permita justificar la erogación de recursos públicos para el pago de la obra pública en comento, que no se concluyó o que no se llevó a cabo de conformidad con las especificaciones contratadas, el o los funcionarios responsables conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a sus intereses legítimos, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

De los hechos mencionados, se señala como presunto responsable al C.P. FILIBERTO SANDOVAL ESCAREÑO, Tesorero Municipal de Viesca, Coahuila, cargo que desempeñó durante



el ejercicio fiscal 2016, en el momento de ocurridos los hechos. Lo anterior en virtud de que, este funcionario tenía la facultad de vigilar y documentar toda ministración de fondos, llevar la contabilidad, así como responder del estado y manejo financiero del mismo, tal como lo dispone el artículo 129, fracción IV del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Igualmente, de los hechos que anteceden se señala como presunto responsable al LIC. MARCELO QUIRINO LÓPEZ, Presidente Municipal de Viesca, Coahuila, cargo que desempeñó durante el ejercicio fiscal 2016, en el momento de ocurridos los hechos. En razón de que en sus funciones como Presidente Municipal, era el encargado de supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación del patrimonio municipal, ello tal y como lo dispone el artículo 104, inciso E, fracción V del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En razón de lo anterior, podemos considerar que de manera dolosa o culposa el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de Viesca, Coahuila, ocasionaron un menoscabo a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$73,507.53 (SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 53/100 m.n.), por concepto de obra pagada y no ejecutada. Los hechos señalados se llevaron a cabo en el municipio de Viesca, Coahuila.

Ahora bien, cabe hacer mención que del análisis de la documentación proporcionada por el Municipio de Viesca, Coahuila, no se desprenden elementos de convicción que justifiquen las operaciones efectuadas por el importe \$73,507.53 (SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 53/100 m.n.), razón por la cual se presume la aplicación recursos hacia fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

Bajo esta orden de ideas, se considera que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable municipal, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$73,507.53 (SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 53/100 m.n.) motivo por el cual, durante el desarrollo de la administración llevada a cabo por el o los funcionarios responsables de la administración municipal, desplegaron conductas constitutivas del tipo penal de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los servidores públicos en razón de su cargo tuvieron conocimiento del riesgo razonable sobre el patrimonio o los intereses legítimos de la hacienda pública del Municipio de Viesca, Coahuila, y no se informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse, lo anterior toda vez, que corresponde a la tesorería municipal el control, vigilancia y



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

evaluación del gasto público municipal con el objetivo de examinar la actividad financiera del ayuntamiento.

Además de lo anterior, de los actos antes descritos, se puede deducir que la entidad fiscalizada a través del o de los funcionarios públicos encargados de la administración pública de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$73,507.53 (SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SIETE PESOS 53/100 m.n.) motivo por el cual, durante el desarrollo de la administración llevada a cabo por el o los funcionarios responsables de la administración municipal, desplegaron conductas constitutivas del tipo penal de negociación ilícita, previsto y sancionado por el artículo 199 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, vigente durante la constitución de los actos al otorgar un contrato, con el cual le produjo un beneficio económico, para sí o para tercera persona, pues la no presentar la documentación comprobatoria y justificativa que evidencie la prestación de los servicios contratados, se actualiza el tipo pena descrito anteriormente, lo anterior, toda vez que le corresponde a la tesorería municipal el control, vigilancia y evaluación del gasto público municipal con el objetivo de examinar la actividad financiera del ayuntamiento.

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2016, del municipio de Viesca, Coahuila. Lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas de delito descritas en la presente denuncia y/o querrela se tomaron en consideración acorde con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2016. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.

DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención



al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.

2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio del municipio de Viesca, Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.

3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o del municipio de Viesca, Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.

4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera al municipio de Viesca, Coahuila, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2016, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.

5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio del municipio de Viesca, Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los LICENCIADOS **LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ, Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES** con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del municipio de Viesca, Coahuila.

SEGUNDO. Se inicie la integración de la indagatoria penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querrela, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del patrimonio del municipio Viesca, Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO
Saltillo, Coahuila, a 15 de noviembre de 2018

Adrián Narro Pérez

LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ
APODERADO JURÍDICO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO